



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Castillo



319

BUENOS AIRES, 26 MAY 2006

VISTO el Expediente N° 1.126.940/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.126.940/05, y 2/5 del Expediente N° 1.136.792/05 agregado como foja 9 al principal, obran los acuerdos celebrados por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A) y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en ambos acuerdos se han fijado los montos salariales para el personal de las distintas categorías profesionales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, Rama 8, comprendido en el Laudo 33/75, pertenecientes a la empresa.

Que mediante los acuerdos de referencia se incorporaron a los básicos del Convenio SESENTA PESOS (\$ 60.-) previstos en el Decreto N° 1347/03.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".





319

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

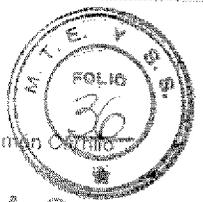
#### LA SECRETARIA DE TRABAJO

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado los acuerdos celebrados por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A) y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 2/5 del Expediente N° 1.126.940/05, y 2/5 del Expediente N° 1.136.792/05 agregado como foja 9 al principal.

ARTICULO 2º. - Fijese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, para la RAMA 8 del Convenio Colectivo N° 260/75, con vigencia desde el 1 de Agosto de 2005, el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 1.288,07) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIÚN





CENTAVOS (\$ 3.864,21); con vigencia desde el 1 de Septiembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.383,34) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 4.150,02); con vigencia desde el 1 de Enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.425,36) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 4.276,07).

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a fojas 2/5 del Expediente N° 1.126.940/05, y 2/5 del Expediente N° 1.136.792/05 agregado como foja 9 al principal.

ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese



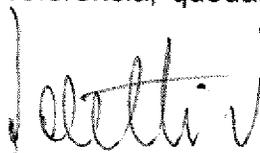
RESOLUCIÓN S.T. N° 3191

DRA. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.126.940/05

Buenos Aires, 31 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 319/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número **316/06**.



VALERIA A. VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
D.T.O. COORDINACION-D.N.R.T.